



CIV 87993/2009/1/CS1
Almirón, Jorge Alberto c/ Transporte
Automotores Plaza S.A.C.I. y otros s/
daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o
muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso extraordinario federal debe deducirse ante el superior tribunal de la causa, circunstancia que no ocurre en el presente caso. Solo cabe acudir directamente ante esta Corte Suprema de Justicia de la Nación en caso de denegarse la mencionada apelación (conf. arg. arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y arts. 14 y 15 de la ley 48).

Por ello, se rechaza la presentación. Notifíquese y archívese.

**VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ**

Considerando:

Que el recurso extraordinario federal interpuesto directamente ante esta Corte Suprema es improcedente (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se rechaza la presentación. Notifíquese y archívese.



CIV 87993/2009/1/CS1
Almirón, Jorge Alberto c/ Transporte
Automotores Plaza S.A.C.I. y otros s/
daños y perjuicios (acc. trán. c/les. o
muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Jorge Alberto Almirón**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Violeta Gloria Lafuente**.

Tribunal de origen: **Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 45**.